

DECRETO 366/1974, de 25 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Pedrera (Sevilla), calle José Antonio, número 230, adjudicada al Estado por débitos contributivos, a favor de los herederos del deudor originario, uno de los cuales es ocupante del inmueble.

Doña Isabel, don José, don Eusebio, don Manuel y don Juan Jiménez Jiménez han interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Pedrera (Sevilla), adjudicada al Estado por débitos contributivos, invocando su condición de herederos del deudor originario y la circunstancia de que vienen satisfaciendo la contribución del inmueble, que se encuentra ocupado por la solicitante doña Isabel. Dicha finca ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de treinta y nueve mil pesetas.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa pro indiviso a favor de doña Isabel, don José, don Eusebio, don Manuel y don Juan Jiménez Jiménez de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Pedrera (Sevilla), calle de José Antonio, número doscientos treinta, con una superficie total de 108 metros cuadrados y cuyos linderos son los siguientes: D., Manuel Fernández Reina; I., José Parejo Matías, Juan A. París Bohórquez, y F., vía férrea. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa al tomo seis, folio doscientos trece vuelto, finca trescientos setenta y cuatro, inscripción tercera, fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y nueve mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta de los interesados los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 367/1974, de 25 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Buera (Huesca), calle Mayor, número 22, en favor de su ocupante.

Don Emilio Gramisél Torres ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Buera (Huesca), calle Mayor, número veintidós, propiedad del Estado de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y seis mil doscientas sesenta y tres pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Emilio Gramisél Torres, con domicilio en Buera (Huesca), calle Mayor, número vein-

tidós, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Buera (Huesca), calle Mayor, número veintidós, con una superficie de ciento noventa y uno coma noventa y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Por la derecha, con inmueble propiedad del Estado, y por la izquierda y fondo, con inmueble de Francisco Cucurull Nalle, figurando con otros linderos y superficie. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo ciento ochenta y siete, libro tercero, folio ochenta y siete, finca doscientos sesenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y seis mil doscientas sesenta y tres pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 369/1974, de 25 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de El Maderal (Zamora), calle Negrillo, número 14, en favor de su ocupante.

Don Manuel Matías Herrero ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de El Maderal (Zamora), calle Negrillo, número 14, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil cincuenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Matías Herrero, con domicilio en El Maderal (Zamora), calle Negrillo, número catorce, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de El Maderal (Zamora) calle Negrillo número catorce, con una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Manuel Crespo Añaraz y Alarico del Valle; izquierda, calle Nueva y María García García; fondo, Manuel Andrés López y José López Rodríguez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesnuevo, al tomo cuarenta, folio ciento cincuenta y uno, finca dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo. El precio total de dicha enajenación es el de mil cincuenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO